

Lima el junio de 1881.

Memoria. 118



F. 798
C. 129.

El ciudadano Juan Manaco Cervantes Escribano de Estado de la Provincia de Castilla.

Certifica: Que en el expediente criminal seguido de oficio contra el reo Manuel Ortiz Casquina por delito de homicidio, se registran en sus respectivos lugares, los actuarios y resoluciones, que copiados todo literalmente es como sigue: Republica Peruana - Sub-perfectura de la Provincia - A las Junios dos de mil ochocientos setenta - Al Señor Juez de Primera Instancia El veinte y tres del proximo pasado dirigis esta Sub-perfectura la nota correspondiente al primer adjunto al Juegado para que levantara la causa a que se habia hecho digno Manuel Casquina por la muerte perpetrada ese mismo dia en su amaria Ignacia Rodriguez, a consecuencia de la matanza de Usted a la Ciudad de Chuguibamba - Como el referido adjunto Doctor Don Dionisio Juniga se haya escusado y Usted haya vuelto a abrir el despacho de su juzgado, Sirbase Usted levantar al criminal Casquina el correspondiente juicio, entregando solo desde ahora en el Corredor de la Casa Municipal de esta Capital preso y con su barra en los pies, deviendo el juzgado tener presente que la mujer a muerte hallandose en dinto.

Nota.
Manaco

Dios guarde a V. M. = Mateo Moran =
Auto. = Plac. Junio do de mil ochocientos setenta y siete =
Apareciendo del parte de la Sub-prefectura
de antecede y que se acaba de recibir que el día
trece del pasado mes de Mayo ha sido muerto
Ignacio Rodriguez por Manuel Casquinera
que se halla detenido en el corredor de la Casa
de la Honorable Municipalidad, instruyase el
correspondiente Sumario para el esclarecimiento
del hecho, tomese la declaracion pre-
ventiva del acusado, y con su citacion y la
del Promotor fiscal Doctor Don Eusebio
Sarfajia, practiquese el reconocimiento del
Cadaver de Ignacio Rodriguez prosediendo
a su exhumacion si fuese posible, por el
tor Don Manuel Meroney empirico Don Juan
Maria Barales, deviendo testar y el Promotor
fiscal aceptar y jurar previamente el cargo
y recibase una informacion de testigos en
numero que baste a la comprobacion del
cuerpo del delito y descubrimiento de sus
autores y complicados, deviendo el actuario recoger
los instrumentos con que se perpetró el delito
para que sean reconocidos oportunamente
de = La pater = Anterior Juan Manaco =

Citacion = En el mismo día me constituy en el lugar
de la prision del reo Manuel Ortiz Casquinera
se en su conocimiento el auto cabeza de pro-
ceso y enterado no firmo por no saber y lo
a su ruego el que suscribe doy fe = Pablo Lugo
Sentencia = Cero antes = En el juicio criminal
do de oficio contra Manuel Ortiz Casquinera



delito de homicidio, en el que á interbenido como
 acusador el bachiller Don Luis Garcia, defensor
 del reo el Doctor Don Juan Francisco Pantigoso,
 Estos y considerando: Que Manuel Ortiz Casquina
 fue sometido á juicio por haversele atribuido la
 muerte de su amada Ignacia Rodriguez, segun apa-
 rese del parte de fojas primera que la Sub-perfectu-
 ra paso al juzgado en dos del anterior mes de junio:
 Que la ~~realidad~~ realidad de la muerte de la Rodriguez se halla
 comprobada con el reconocimiento del cadaver de
 fojas cinco: Que de esta muerte es autor el referido
 Casquina, segun el mismo lo confiese en las deli-
 gencias de fojas primera vuelta y diez y ocho
 vuelta, que unidas á las declaraciones de los testigos
 entre quienes se encuentran dos presenciales, por-
 mon plena prueba: Que de los mismos autos
 se deduce que Casquina no tubo un motivo funda-
 do para cohonestar su procedimiento; pues el he-
 cho atribuydo al ire con su amada en los mo-
 mentos en que aquel se disponia á suministrar-
 le algunos auxilios para levantarla del suelo en
 union de Felipe Rodriguez, es falso, tanto por que
 no hay prueba que lo acredite, como por que era
 imposible el acto en presencia de testigos si se
 haticende al caracter pudentoroso del ire: Que
 si en esos momentos y aun desde dias antes

estaba Casquina embriagado, no se halla
tan escaso de conocimiento que no pudiera
comprenderlo que asia y las consecuencias
que por ello podrian sobre venir; y aunque
el sentido de la ley la beodes es una circun-
stancia que disminuye la pena, debe tenerse
presente que no era esta la primera vez
que le havia estropeado, hai a pararse de la
declaracion de Martina Vega de fogas ieta
agregandose a demas que la finada Rodriguez
se hallava en cinta y que su muerte tray
conigo la del feticio. Por estos fundamentos
y demas que fluyen proceso a que me refiero
fallo por lo que debo condenar y condeno a
Manuel Ortiz Casquina a los homicidios, a la
pena de dose años de penitenciaría con sus
agresorias conforme al articulo docientos
y cinco del Código Penal. Y por esta mi sentencia
que se consultara al Superior Tribunal si
fuese apelada en el termino de la ley, defi-
nitivamente juzgando en Primera Instancia
haci lo propio mando y firmo haciendo
diciencia Publica en la Sala de mi despacho
en Aplaos Julio onse de mil ochocientos

Proveymiento tenth - Manuel Barilio Zapater - O Don
Don Manuel Barilio Zapater abogado de los
Tribunales de Justicia de la Republica y Jefe
Primera Instancia de la Provincia de Castellon
proveyo mando y firmo la sentencia que en
Sede, en el mismo dia de su fecha, la que fue
que en la Sala del despacho a presencia de los
testigos que subscriben, doy fe Testigo Pedro
Testigo Pablo Lastigarraga - Juan Ataracio



Citacion = Cuelmismo dia mezzano, yo el actuario me
 constituy en el lugar de la prision del res' Ma-
 nuel Ortiz Casquinero y puse en su conocimiento
 to la sentencia del frente y enterado no firmo
 por no saber y lo hizo a su ruego el que sus-
 cribe hoy fe = Pablo Lastigarraga = Servante
 Otra = Acto coartado y a las tres de la tarde yo el escri-
 bano practique la misma diligencia con el
 Promotor fiscal y firmo hoy fe = Garcia = Servan-
 te = Luego y a la misma hora yo el escribano
 hice la propia diligencia con el defensor del reo
 y firmo hoy fe = Doctor Santigoro = Ablas Salis digno
 y siete de mil ochocientos setenta = Haciendo
 fugado del lugar de su prision el res' Manuel Or-
 tiz Casquinero segun se ve de la diligencia puesta a
 la vuelta y producase con citacion de su defen-
 sor y del Promotor fiscal; y por cuerda separada
 una sumaria informacion de testigos par-
 acreditar la fuga de indicado res' y sus circun-
 stancias. Plame se a heste por edictos a fin de
 que se presente en el lugar del juicio y en
 el termino de la ley a testar a derecho, sin
 perjuicio expidarse las ordenes convenientes
 para su apprehension = Una rubrica del
 Señor Juez = Antenor Juan Atencio Cerro
 confirmatorio = Arequipa Octubre tres de mil ochocien-
 tos setenta = Vistos con lo expuesto por el
 Tribunal.

Señor Fiscal, y lo alegado por el defensor,
teniendo en consideracion: Que si esta
plenamente probado el homicidio per-
petrado por Manuel Ortiz Casquina en
la persona de su concubina Ignacia Ro-
driguez, tambien lo esta que lo hizo estando
deberido y obsecado por la passion de los pre-
sentes: Que estas circunstancias atenuantes
senaladas por los incisus septimos y ven-
tesimo del articulo noveno delCodigo Penal, pro-
ducen a su favor una disminucion de
dos terminos en la pena legal: Que no
se hallan plenamente comprobadas
las circunstancias agravantes senala-
das en el fallo de Primera Instancia, y
esta reincidencia solo es mencionada
en la declaracion singular de Madrid
na Vega a fopas vides, y el estado de pro-
piedad de la Rodriguez solo es indicado
para en la diligencia de reconocimiento
de fopas vides, sin que se hiciese constar
de una manera legal por medio de la
autopsia del Cadaver: confirmaron la sen-
tencia de Primera Instancia de fopas vides
y seis cuaderno primero que expedio el Jefe
de la Provincia de Castilla en onse de Julio
del presente año por la qual condena a
Ortiz Casquina a la pena de Penitencia
en tercer grado: La modificaron
en tanto la duracion de esa pena re-
duciendo dos terminos en razon de las cir-
cunstancias atenuantes acreditadas, y reduciendo
la a solo diez años, conformal al articulo



cimiento y siete del Código citado; y los devol-
 vieron a perviniendo al defensor nombra-
 do en Primera Instancia Doctor Don Juan
 Francisco Partigo por no haber interpu-
 esto oportunamente el recurso de ape-
 lación del fallo condenatorio; y agase saca-
 = Bustamante = Mañás = Corio = Murga =
 Porticado = Vargas = Valencia = Manuel León Castella-
 na secretario y secretario de la Excelentísima Corte Su-
 prema de Justicia = Certificado: Que en vis-
 ta de la Suprema tud del recurso de nulidad interpuesto por
 Manuel Ortiz Casquino en la causa que se
 le ha seguido por homicidio, se a expedido
 la resolución siguiente = Vistos: de con-
 formidad con lo expuesto por el Señor
 Fiscal, declararon no haber nulidad en la
 sentencia de vista pronunciada en tres
 del corriente por la Ilustrísima Corte Su-
 perior del Departamento de Arequipa que
 confirmando la de Primera Instancia
 de fojas veinte y seis en derecho primero, condena
 al reo Manuel Ortiz Casquino a la pena de diez
 años de Penitenciaría con sus reservas; y
 los devolvieron = Revicco = Corio = Murga =
 Alza = Mora = Vidaurre = De publico con
 arreglo a la ley de que certifico = Manuel
 León Castellano = Manuel León Castellano

Nota.

Republica Mexicana Sub-Inspeccion de
la Provincia de Apatlax Octubre veinte y
tres de mil ochocientos setenta y cuatro
Al Señor Juez de Primera Instancia
acusado Manuel Ortiz del robo de una
Yegua por unos vecinos del Pueblo de
San Pedro de la Provincia de la Union, esta
Inspeccion procedio a aprehender a dicho
acusado, el que se encuentra detenido
en el cuartel de la guarnicion de esta plaza.
De las averiguaciones practicadas para
descubrir el robo o resultado en que el
referido Ortiz a sido inculcado criminal-
mente por ese Juzgado por homicidio
en la persona de una mujer cuyo nombre
se ignora; con quien tenia relaciones ille-
gitimas, cuyo juicio quedo paralizado por haber
se profugo. Una vez que se le a ha prendido
se encuentra usted en el caso de continuar
aquel sumario en obsequio a la vindicta pu-
blica; a cuyo efecto lo pongo a su disposi-
cion. Dios guarde a Usted. Eduardo
Espejo. Apatlax Octubre veinte y seis de
mil ochocientos setenta y cuatro. Apareciendo
de la nota de la Sub-Inspeccion de fecha
veinte y tres del que corre que el res profu-
go Manuel Ortiz Casquina a sido ha prendido
con motivo de un robo de una yegua, que
Sumario seguido contra este por la
parte de Cipriano Rodriguez, que se ha traído
a la vista que la ultima foja en que se
van sentadas las notificaciones del Pro-
curador Fiscal y Defensor, se a estroviado, no

Mto



Juan Atanasio Cervantes Escribano de Estado de la Provincia de Castilla,

Certifico: Que en el Expediente criminal requerido de oficio contra Manuel Ortiz Casquina por delito de homicidio perpetrado en la persona de Ygnacia Rodriguez, á pocas horas, se encuentran la filiacion siguiente.

Filiacion del reo Manuel Ortiz Casquina —
 Patria — — Peruanos
 Edad — — veinte y un años
 Estatura — Regular
 Color — — Cobrizo
 Pelo — — Negro poblado
 Frente — Regular
 Ojos — — Pezcas
 Naris — Regular
 Boca — — Idem —
 Barba — — Naciente
 Señales — — Una sobre el carrillo derecho. —
 Aplaog Juris dos de mil ochocientos setenta — Juan Atanasio Cervantes.

Es conforme con un original al qf, en caso necesario, me repiero y cumpliendo con lo mandado saca la presente copia certificada, en Aplaog Abril 6 de 1875

Juan A. Cervantes



quese á estos como igualmente al res' propiyo
 Manuel Ortiz Casquima, con las resoluciones
 de tres y diez y nueve de Octubre de mil ochon
 entos setenta; y practicada la diligencia,
 saquese dos copias certificadas de dichas dos
 resoluciones y de la de Termere Justicia
 y remítanse con la persona del res' al Se
 ñor Ocorrento del Departamento, para que
 se sirva disponer para á la Capital de
 la Republica á cumplir en condena
 Dupater. Anterior Juan Manacois Cervan
 tes = En el mismo dia mes y año ya suscri
 tos, yo el actuario hice saber el auto ante
 rior y las resoluciones al que se refiere, al
 res' Manuel Ortiz Casquima detenido en
 el cuartel de esta plaza á donde me con
 tituy con tal objeto y enterado de ellas me fir
 mo por no saber y lo hizo á un ruego el que
 suscribe doy fe = Simon Mendosa = Cervan
 tes = Luego pratique igual diligencia que
 la anterior con el Promotor Fiscal y fir
 mo doy fe = Garcia = Cervantes = En seguida
 hice la propia diligencia con el depen
 dor del res' y firmo doy fe = Doctor Pan
 tigo = Cervantes.

Anterior

Otra

Otra



Es conforme con sus originales á los que en caso
necesario me refiero, y cumpliendo con lo man-
dado en el auto inserto, hago la presente copia
Certificada, en Aplaos Octubre veinte y seis de
mil ochocientos setenta y cuatro.

Juan A. Meirantes
E. J. C.